



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - MTPE Y EL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP

Conste por el presente documento, el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**, con RUC N° 20131023414, con domicilio legal en av. Salaverry 655, Jesús María, distrito de Jesús María, departamento de Lima, Perú debidamente representado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, señor **DANIEL YSAU MAURATE ROMERO**, identificado con DNI N° 06882727, designado por Resolución Suprema N° 134-2023-PCM, a quien en adelante se le denominará "**el MTPE**"; y, de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP**, con R.U.C. N° 20338915471, con domicilio legal en Av. José Gálvez N° 1040, Urbanización Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, señora **NINOSKA ROSARIO CHANDIA ROQUE**, identificada con DNI N° 41031045, designada mediante Resolución Suprema N° 008-2023-MC, a quien en adelante se le denominará "**el IRTP**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante comunicación vía correo electrónico, de fecha de 30 octubre de 2023, el **MTPE** comunica formalmente al **IRTP** su interés de suscribir el presente Convenio, para tal efecto, remite un proyecto de convenio de cooperación para su revisión.
- 1.2 Con Oficio N°00025-2023-B-IRTP/GTV, de fecha 20 de diciembre de 2023, el **IRTP** remite al **MTPE** la propuesta de convenio de cooperación, a fin de proceder con su revisión y gestionar su suscripción.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 El **MTPE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, que responde a las siguientes áreas programáticas de acción: derechos fundamentales en el ámbito laboral, materias socio-laborales y relaciones de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, inspección del trabajo, promoción del empleo y el autoempleo, intermediación y reconversión laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, información laboral y del mercado de trabajo, diálogo social y concertación laboral y seguridad social. Su misión es promover el empleo decente y productivo, así como el cumplimiento de los derechos laborales y fundamentales de la población, a través del fortalecimiento del diálogo social y la empleabilidad y protección de los grupos vulnerables, en el marco de un modelo de gestión institucional centrado en el ciudadano.

2.2 El **IRTP**, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 829, norma que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP y su Reglamento de



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2001-ED, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MC, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía administrativa, económica y financiera. Asimismo, tiene como finalidad colaborar con la Política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de los/las peruanos/as. Su objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento.



2.3 El MTPE y el IRTP, en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados LAS PARTES.



CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3. Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.4. Ley N° 27736, Ley para la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional
- 3.6. Decreto Legislativo N° 829, que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.
- 3.7. Decreto Supremo N° 015-92-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y sus modificatorias.
- 3.8. Decreto Supremo N° 056-2001-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.
- 3.9. Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, que aprueba la adscripción de organismo público y la modificación de la dependencia, adscripción o fusión de instancias de la Presidencia del Consejo de Ministros de diversos ministerios y, modificatorias.
- 3.10. Decreto Supremo N° 006-2018-MC que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.
- 3.11. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.12. Resolución de Gerencia General N° D000010-2023-IRTP-GG que aprueba la Directiva N° 001-OAJ/IRTP V.1, sobre "Normas y procedimientos para la formulación, suscripción, seguimiento y evaluación de Convenios del IRTP".
- 3.13. Decreto Supremo N° 003-2018-TR que establece las Disposiciones para el Registro y Difusión de las Ofertas Laborales del Estado.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 175-2023-TR, que aprueba la ampliación de las Metas del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2027, del Sector Trabajo y Promoción al Empleo.
- 3.16. Resolución Ministerial N° 411-2023-TR, que aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2027 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.17. Resolución Ministerial N° 212-2023-TR, que aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Saavedra N° 655
Jesús María





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.18. Resolución Ministerial N° 002-2024-TR que aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2024 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.19. Resolución del Secretario General N° 001-2019-TR/SG, que aprueba la Directiva General N° 001-2019-MTPE/4, "Disposiciones para la elaboración, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y Entidades Públicas e Instituciones privadas, nacionales e internacionales".



CLAÚSULA CUARTA: FINALIDAD

El presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, en adelante Convenio Marco, tiene por finalidad promover una colaboración institucional entre el **MTPE** e **IRTP**, a fin comunicar al público y/o difundir materiales audiovisuales y/o radiofónicos que contenga información relevante sobre los derechos fundamentales en materia laboral de la población, fortaleciendo el diálogo social, la empleabilidad y protección de los grupos vulnerables a través de las señales del **IRTP**.

CLAÚSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del Convenio Marco, es establecer las condiciones generales y las bases de cooperación entre **LAS PARTES**, con la finalidad de aunar competencias, capacidades, esfuerzos para llevar a cabo acciones conjuntas y cumplir con sus fines institucionales.

CLAÚSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

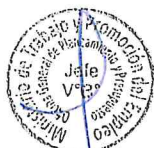
Para el cumplimiento del Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones y competencias establecidas por la normativa vigente, en concordancia con las normas de gestión interna de cada entidad.

LAS PARTES acuerdan los siguientes compromisos en relación con la cooperación interinstitucional en el ámbito de sus respectivas competencias.

EI MTPE se compromete a:

- Gestionar la articulación interna entre los órganos de línea y programas del **MTPE** para la coordinación con **IRTP**, a fin de coadyuvar al cumplimiento del objeto del Convenio Marco.
- Promover acciones conjuntas con **IRTP** en el marco del presente convenio, mediante un Plan de Trabajo.
- Realizar el seguimiento periódico, retroalimentación y evaluación del presente convenio, en coordinación con **IRTP**.
- Facilitar las condiciones necesarias para el desarrollo de las acciones conjuntas con el **IRTP**, en el marco del Convenio.
- Otros compromisos que **LAS PARTES** estimen pertinentes establecer en los convenios específicos.

EI IRTP se compromete a:



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- a) Gestionar la articulación interna con sus unidades orgánicas para la coordinación con el **MTPE**, a fin de coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco.
- b) Promover acciones conjuntas con el **MTPE** en el marco del presente Convenio.
- c) Realizar el seguimiento periódico, retroalimentación y evaluación del presente convenio, en coordinación con el **MTPE**.
- d) Facilitar las condiciones necesarias para el desarrollo de las acciones conjuntas con el **MTPE**, de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio Marco.
- e) Otros compromisos que **LAS PARTES** estimen pertinente establecer en el presente Convenio Marco.



CLÁUSULA SÉTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

Con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en el Convenio Marco, **LAS PARTES** suscribirán los correspondientes Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo.



Los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo llegarán a su término a la finalización del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones. De producirse costos operativos y técnicos que impliquen la suscripción de convenios adicionales, estos serán asumidos independientemente por cada parte, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal autorizada por los órganos competentes de conformidad con las normas que regulan la materia.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por escrito de acuerdo a la común intención del **MTPE** y del **IRTP**, previa evaluación de los resultados alcanzados durante su vigencia. En caso de prórroga, la adenda correspondiente deberá suscribirse antes del término de vigencia del convenio, para lo cual la parte interesada deberá comunicar a la otra parte su intención de renovar el Convenio Marco, con una anterioridad no menor de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento del objeto del Convenio Marco, **LAS PARTES** designan como coordinadores a:

- a) Por el **MTPE**: El/La Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del MTPE.
- b) Por el **IRTP**: El/la Gerente/a de Televisión o a quien este designe por escrito.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



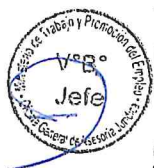


PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Los/las coordinadores/as son responsables de verificar, monitorear y supervisar el cumplimiento de la adecuada ejecución del convenio, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de seguimiento.



Todo cambio en la designación de los/as representantes deberá comunicarse a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente efectuar al presente Convenio Marco, se realizan mediante adenda o cláusulas adicionales debidamente suscritas por **LAS PARTES**, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigencia a partir de su suscripción por las respectivas entidades, debiendo formalizarse durante la vigencia del Convenio Marco.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: USO DE LA INFORMACIÓN Y LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.



LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona



En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos la información será brindada previa coordinación entre **LAS PARTES** por intermedio de sus coordinadores, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ÉTICA E INTEGRIDAD Y DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios/as, agentes o empleados/as públicos/as, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de éstos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión o



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtepe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María





indirectamente los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios/as, empleados/as o agentes públicos/as, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el numeral (i).



En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios/as, empleados/as y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.



LAS PARTES declaran que tanto éstas como sus administradores/as, empleados/as, funcionarios/as, directivos/as, subcontratistas, apoderados/as, representantes en general y/o consultores/as, que participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados/s o involucrados/as, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:



- Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en este convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales, entre otras).
- No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquier funcionario/a, agente o empleado/a público/a, pagos, promesas o entrega de presentes, dádivas, obsequios o, en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dicho empleado/a o funcionario/a sea influenciado/a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de **LAS PARTES**.



Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente y de manera expresa a la otra, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación de cualquiera de las Normas Anticorrupción por parte de su contraparte o de algún personal, de **IRTP**, y/o del **MTPE**.

En el supuesto de violación o incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, quedará expedito el derecho de alguna de **LAS PARTES** para, sin mediar responsabilidad alguna de parte de esta última: (i) proponer la sustitución inmediata, en el marco de las actividades en ejecución del presente convenio marco, del personal de la parte que de cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado/a en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todas las actividades del convenio marco y/o la participación de su personal.

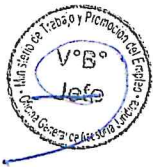
En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se dará sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente convenio, en aplicación de las Normas Anticorrupción.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios,





accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.



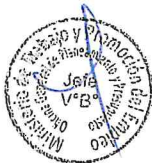
Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas".



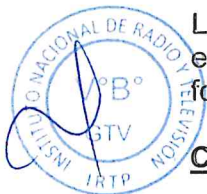
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- El incumplimiento injustificado de alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de un Oficio con quince (15) días hábiles de anticipación, cursado a los domicilios señalados por **LAS PARTES**, para lo cual previamente se deberá enviar una comunicación por escrito para que subsane dicho incumplimiento, en un plazo de quince (15) días calendario de recibida la misma.
- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días.



Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.



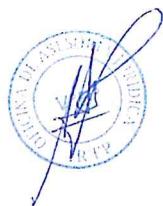
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del Convenio Marco y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que en su elaboración no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

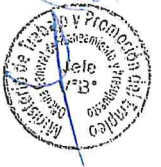
Si durante la vigencia del presente convenio alguna de **LAS PARTES** considera no continuar su ejecución, deberá sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del presente convenio.





CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del Convenio Marco y se compromete a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán de resolver cualquier desavenencias o diferencia de criterios, que se pudiera originar en el desarrollo y/o ejecución del presente convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se somete a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, con la intervención de los Procuradores Públicos competentes.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información que se proporcione o generen **LAS PARTES** como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio Marco, se encuentra sujeta, en lo que corresponda, a la regulación en materia de propiedad intelectual. En tal sentido, **LAS PARTES** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada entidad respecto a los materiales, procedimientos y/o demás producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.

Los derechos patrimoniales de autor y/o cualquier otro derecho sobre los materiales producidos y/o generados por alguna de **LAS PARTES** bajo las estipulaciones del Convenio, serán de exclusividad de cada una de estas conforme a su participación en su producción y/o generación, por lo que podrán disponer sobre los mismos de la forma que estime conveniente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a no divulgar la información o documentación a la que tengan acceso en mérito a los compromisos asumidos en el presente convenio y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia, la misma que tiene carácter de confidencial y no puede ser dada a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables **LAS PARTES** por el mal uso que se pueda dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente convenio.

Se exceptúa, aquella información que sea de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas conexas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Las partes ratifican como su domicilio las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, a donde las partes cursarán válidamente entre sí, toda comunicación, aviso o notificación.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación.





PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de todos y cada uno de los términos y condiciones que conforman el presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los días de febrero de dos mil veinticuatro.

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

NINOSKA ROSARIO CHANDÍA ROQUE
Presidenta Ejecutiva

Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María

